MEMORANDO

Radicado No: 202648000000000943

Para: **COORDINADORES CENTROS ZONALES MUNICIPIOS RIOHACHA, MAICAO, MANAURE, URIBIA.**

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU

Fecha: 27 de enero de 2026

Estimados coordinadores,

Como es de su conocimiento, en el marco de las actividades contempladas en la GUÍA OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES EN LA GUAJIRA se encuentra la fase de alistamiento la cual permite identificar condiciones, características, necesidades, capacidades, fortalezas, debilidades y oportunidades de los grupos poblacionales sujetos de atención en sus respectivos contextos; edad, genero, comunidad étnica, discapacidad, nivel educativo y otras diversidades y variables.

De allí, que, previo al inicio de la atención en el año 2026, será **OBLIGATORIO** revisar las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras para verificar la existencia de comunidades priorizadas, que no hayan quedado incluidas en la invitación o en el contrato celebrado. Para lo anterior deberán tenerse en cuenta dos posibles situaciones:

1. **Comunidades que no aparecieron en la invitación, previamente verificadas:** En este caso deberá realizarse la revisión de la fecha en que se realizó la verificación (debió ser previa al contrato) y en caso de que no

hubiera quedado incluida en la invitación alguna o algunas comunidades, solicitar los trámites correspondientes para la adición. **Es importante mencionar que el inicio de la atención en estas comunidades (no incluidas en la invitación) solo podrá darse una vez se haya modificado el contrato.**

2. **Comunidades de la modalidad propia que no quedaron incluidas en la invitación:** Teniendo en cuenta que en los territorios en los que aplique la Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu no está considerada la atención en la Modalidad de Atención Propia e Intercultural (por regla general), las comunidades que vinieran de esta modalidad y que se hubieran verificado para la modalidad de atención integral al pueblo wayuu **pero que NO quedaran incluidas en las invitaciones respectivas**, deberán ser adicionadas, conforme a la caracterización y la cobertura que hubiera tenido esa comunidad en la modalidad anterior. Para lo anterior deberá procederse de la misma forma que en el primer caso.

3. **Traslado de familias:** Cuando se trate de familias de continuidad, atendidas en comunidades distintas a las que en realidad residen, y que quieran regresar a sus comunidades, deberá tenerse en cuenta lo normado en memorando 20251100000072313 del 13 de junio de 2025, que al respecto reza:

> *El proceso de verificación que se realiza a las comunidades para validar las asociaciones o Unidades Ejecutoras objeto de contratación se realiza a las autoridades tradicionales o ancestrales de las comunidades que hacen parte de esta atención; considerando que este ejercicio de respeto a la autonomía de las comunidades Wayuu comprende una afectación directa en la parte administrativa, técnica y financiera de la ejecución de los contratos realizados para esta atención. Para el efecto se estima pertinente señalar que, dicho proceso debió observar como mínimo, las siguientes pautas y recomendaciones:*
>
> *a)* ***La realización de una única verificación bien sea para efectos de continuidad o de cambio****. En este sentido no se deberían haberse adelantado múltiples procesos de verificación (dobles o triples) sobre una misma comunidad y/o los mismos usuarios del ICBF, a fin de garantizar eficiencia operativa, evitar*

duplicidades y asegurar la coherencia en el seguimiento y la toma de decisiones institucionales.

b) ***La no modificación de la Unidad Ejecutora, una vez la comunidad haya sido vinculada y se encuentre recibiendo atención en una Unidad de Servicio****; atendiendo a que dicho cambio pudiera afectar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio, así como generar situaciones de duplicidad y falta de claridad en la asignación y seguimiento financiero*

c) ***En caso de presentarse cartas u oficios de desistimiento por parte de alguna Unidad Ejecutora, estos deberán incluir una justificación clara sobre las razones que impiden la ejecución o los problemas identificados en su implementación****. Esta justificación deberá estar sustentada en un concepto técnico previo emitido y/o avalado por la supervisión del contrato, en el cual se evidencien las razones que afectan la atención a la comunidad que presenta el desistimiento.*

d) ***La solicitud de traslado de las familias de una Unidad de Atención a otra se podrá realizar considerando la posibilidad de ingreso y disponibilidad de cobertura de la Unidad de Atención que recibe dicha familia, considerando también el tiempo y posibilidades administrativas que implican este traslado, y las afectaciones en la atención oportuna a las familias****. Siempre debe procurarse que ninguna de las familias quede fuera de la atención sin justificación y decisión propia.*

e) *La supervisión del contrato deberá garantizar la calidad y veracidad del dato reportado en el sistema de información Cuéntame, mediante un proceso de verificación previa.* ***Cabe señalar que la identificación de cada familia en el sistema se establece a partir del registro inicial del jefe de hogar, quien constituye el punto de referencia para asociar a los demás integrantes de la familia.***

Así mismo, es importante tener presente que, si bien el ICBF reconoce la dinámica de movilidad interna de los habitantes del territorio ancestral Wayuu en el departamento de La Guajira, los contratos de aporte suscritos con

asociaciones indígenas o formas organizativas comunitarias propias en La Guajira, se encuentran inmersos en las orientaciones y principios de la contratación estatal, así como a los objetivos misionales del ICBF, que instan a la transparencia, oportunidad y calidad de la atención, así como la efectiva protección de los derechos de la población beneficiaria.

En ese contexto y considerando que la planeación es un principio de la actividad contractual "se hace imprescindible adoptar mecanismos que le permitan orientar sus esfuerzos a la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos del Gobierno Nacional y del sector al cual pertenece", conforme los establece el artículo 22 del Manual de Contratación de la entidad.

Con base en lo anterior, es fundamental que la Dirección Regional analice de manera rigurosa las solicitudes de traslado, considerando el impacto que estas puedan generar en la implementación de la propuesta técnico-operativa, la asignación y continuidad del talento humano, el desarrollo de los encuentros comunitarios y la entrega de los apoyos de complementación alimentaria, entre otros aspectos inherentes al modelo de atención acordado. Estos casos deben ser objeto de un análisis detallado por parte de el/la supervisor/a del contrato, para la toma de decisiones con base en los soportes aportados por los solicitantes.

Es importante tener presente que la asignación presupuestal de cada contrato se establece desde la fase de estudios previos, y se fundamenta en un número determinado de familias, comunidades y unidades de atención; por lo tanto, ***cualquier variación derivada de solicitudes de traslado, debe considerar cuidadosamente el impacto en el sistema de cuidado comunitario habitual, construido en torno a las niñas, los niños, los adolescentes, sus familias y comunidades*****.**

De esta manera, conviene indicar que cuando la comunidad o familia se traslada y no ha sido creada (o no tiene código cuéntame), y si se cumplen los presupuestos, corresponderá al supervisor del contrato solicitar la respectiva creación de la comunidad en cuéntame. Para ello deberá aportar el acta de comité técnico operativo con la solicitud, y con ella (al menos), el respectivo reconocimiento de la dirección de asuntos indígenas del respectivo municipio o del Ministerio del Interior, de que la comunidad existe, así como aportar la caracterización de las familias (de

continuidad) que pertenecen a ella, en el formato que indique el Grupo Interno de Prevención de la Regional Guajira.

La dirección regional Guajira está comprometida con la atención de todas las comunidades wayuu, y adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la atención de cada una de ellas de conformidad con la ley. Reiteramos que esta atención solo está prevista para las comunidades wayuu en el marco de la sentencia T-302 de 2017, que residan en sus territorios ancestrales de los municipios accionados *Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.* La vinculación de beneficiarios no pertenecientes a comunidades wayuu de estos territorios puede ser sancionada de conformidad con la ley, y en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual.

MAY BELLINY BADILLO BRITO
Directora Regional (e)
ICBF Regional La Guajira

Proyectó: Jorge Enrique Ariza Moscote/Coordinador Grupo Jurídico y Contractual